JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)**
Demandante	**Banco de Bogotá**
Demandado	**Jhonatan Sánchez Díaz**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 00305 00**
Providencia	Auto Interlocutorio No. 2816
Asunto	Niega solicitud de aprehensión de vehículo

Mediante escrito presentado el **18 de marzo de 2022**, según acta de reparto de adjunta(véase archivo 02 del expediente digital), el **Banco de Bogotá** S.A. formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria y por ende la Aprehensión y entrega del vehículo de Placas **DJM775** de propiedad de **Jhonatan Sánchez Díaz**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado a la solicitud, ha perdido vigencia, el mismo supero el término de un mes contado a partir de la inscripción del inicio de la ejecución en relación a la fecha de la radicación inicial de la solicitud, como requisito novísima para el caso de las garantías mobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la ley 1676 de 2013:

*"**Título ejecutivo.** Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, **el formulario registral de ejecución** de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo**". (Negrillas puestas)***

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013;

"Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60,61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

…El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución".

La inscripción no sobrepasará el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 Ibidem:

"Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

*…**5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución…".*** (Negrillas puestas).

En tal sentido, se encuentra que, en la presente solicitud, la fecha del **Formulario de Registro de Ejecución** es del **14 de diciembre de 2021** y la Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo) fue presentada el **18 de marzo de 2022**, esto es, **por fuera del término de 30 días** previsto en la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Negar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo), del automotor identificado con placas

DJM775, instaurada por el **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Jhonatan Sánchez Díaz**

Segundo: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 187 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5019e6e553c6f16105ad927084f864a9021db43477f1fd46b4d1c2e5a261db4d**
Documento generado en 27/10/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica